



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

10 6-780. 2020

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2014-1085

Deniéguese por improcedente la solicitud de ilegalidad presentada por el demandante en el escrito que antecede, toda vez que la designación y el nombramiento de la Curadora se produjo en este proceso cuando el mismo venía tramitándose bajo la vigencia del Código de Procedimiento Civil, estatuto que permitía la fijación de honorarios para los curadores.

Aunado a lo anterior, no se explica por qué el actor reprocha nuevamente la asignación de honorarios que se le hizo a la Curadora, cuando en pretérita ocasión había recurrido y presentado idéntica petición de ilegalidad frente a la fijación de los honorarios, la cual fue resuelta en auto de fecha 28 de febrero de 2020 –ver folio 118 del C. 1-. Por consiguiente, el Despacho llama la atención del demandante, para que en lo sucesivo se abstenga de seguir desplegando actuaciones que dilaten la continuidad del proceso.

En consecuencia, se itera, el auto que ahora se ataca permanece incólume por haberse proferido bajo lineamientos legales.

Secretaría, termine de contabilizar el término de notificación de la providencia fechada 28 de febrero de 2020 –folio 2 del C. Ejecutivo por Honorarios-, de acuerdo a lo allí dispuesto en su inciso cuarto, y una vez culmine el mismo, ingrese nuevamente el expediente al Despacho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No 679 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NK

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**